



Pasto, 16 de febrero de 2026

Señor(A)

JANETH NUBIA OBANDO RAMOS

janethobando56@hotmail.com

Pasto, Nariño



NAR2026EE004855

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION NO. 537
Fecha del Acto Administrativo;	06 DE FEBRERO DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTICULO 1^o. NO REPONER la Resolución Nro. 7961 del 29 de diciembre de 2025 por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado docente, en cumplimiento de un fallo judicial y que resuelve negar las pretensiones de la solicitud de traslado extraordinario presentado por la señora Janeth Nubia Obando Ramos, identificada con C. de C. Nro. 27.548.257 de Yacuanquer (N), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo . ARTICULO 2^o. NOTIFIQUESE esta decisión al interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada por la docente en su recurso: janethoband056@gmail.com celular: 3146576202. ARTICULO 3^o. Remítase copia de la presente Resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de vida para lo de su competencia y fines pertinentes . ARTICULO 4^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE3419 del 06 de febrero de 2026, del(a) Señor (a) JANETH NUBIA OBANDO RAMOS , para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA RESOL 537 2026.pdf
RESOLUCION 537 06 FEB 2026.pdf

RESOLUCIÓN Nro.

06 FEB 2026

537

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución Nro. 7961 del 29 de diciembre de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, la señora Janeth Nubia Obando Ramos, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.548.257 de Yacuanquer (N), interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución Nro. 7961 del 29 de diciembre de 2025, mediante la cual se resuelve una solicitud de traslado de un docente en cumplimiento de fallo judicial y que resuelve negar las pretensiones de la solicitud de traslado extraordinario presentado por la señora Janeth Nubia Obando Ramos.

El precitado recurso fue presentado dentro de los términos legales consagrados en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 7961 del 29 de diciembre de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño², en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, por el señor Gobernador de Nariño, el suscrito funcionario es competente para pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Política dispone que los departamentos gozan de autonomía para la administración de los asuntos seccionales, así como para la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su respectivo territorio.

Se ratifica lo anterior en el artículo 1° de la Ley 115 de 1994, al establecer a la educación como un servicio público esencial, así mismo, el artículo 147 fija que la administración de los servicios educativos estatales corresponde tanto a la Nación como a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, el artículo 151 otorga competencia al departamento a través de la SEDN para organizar dicho servicio público.

Por lo tanto, en virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 en armonía de las facultades establecidas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el Departamento de Nariño tiene competencia para administrar las instituciones educativas y su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para tal fin, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del Sistema General de Participaciones y realizará traslados de funcionarios entre municipios, preferiblemente entre aquellos que sean limítrofes, sin otro requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Es necesario indicar, que el Departamento de Nariño se encuentra certificado por el Ministerio de Educación Nacional³ y abarca todos los municipios del Departamento de Nariño excepto los municipios de Pasto, Ipiales y Tumaco, los cuales también han sido certificados por el MEN y en materia educativa tienen competencia en su jurisdicción para administrar la planta de personal docente, directiva docente y administrativa, de los respectivos establecimientos educativos.

El Departamento de Nariño cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y

¹ En adelante CPACA.

² En adelante SEDN.

³ En adelante MEN.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

administrativos de carácter global y flexible, es decir que el personal se vincula sin tener como preferencia un establecimiento de enseñanza o un municipio determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

Por su parte, el artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. de la norma en cita otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

Realizando el análisis correspondiente, se tiene que la Resolución Nro. 7961 del 29 de diciembre de 2025, surge a raíz del cumplimiento de una sentencia de tutela bajo radicado Nro. 52001400900320250026800 del 15 de diciembre de 2025, mediante la cual el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pasto (N), ordenó a esta Secretaría lo siguiente: "SEGUNDO. - ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que en el término de tres (3) días, emita el Acto Administrativo respectivo frente a la solicitud de traslado extraordinario presentada por la señora JANETH OBANDO RAMOS, atendiendo para ello lo determinado en la normatividad aplicable a la materia, valorando en su integridad los documentos aportados en su momento", solicitud de traslado extraordinario de la petente que presentó en razón de su salud y procura un traslado extraordinario a instituciones educativas cercanas al municipio de Pasto, el suscrito no hace observación alguna frente a las consideraciones presentadas en el acto administrativo recurrido, toda vez que se resolvió en base a los insumos documentales aportados en la solicitud. Sin embargo, teniendo en cuenta que la presente actuación debe ser más escrutadora, se debe realizar un pronunciamiento frente a que los traslados también están sujetos a las vacantes que se encuentren disponibles.

En cumplimiento de las funciones de orientación, coordinación y control de las disposiciones del sector educativo atribuidas al MEN, en el marco del cumplimiento del acta final de acuerdos del 5 de julio de 2023 suscrita por parte de FECODE y el Gobierno Nacional, así mismo, en el marco del cumplimiento del acta de acuerdo final de la negociación colectiva realizada entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos 2023-2024 determina que:

"(...) El MEN se compromete a expedir una circular para orientar el proceso de traslados ordinarios, no sujetos al proceso ordinario y permutas".

La Circular Nro. 44 del 12 de diciembre de 2023 suscrita por parte del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, proporciona orientaciones sobre el proceso de traslado ordinario, traslado no sujeto al proceso ordinario y permutas al personal docente y directivo docente estatal, mediante las cuales se promueva una gestión eficiente y justa de dichos procesos, garantizando el respeto de los derechos de los educadores, especialmente en situaciones de salud, necesidad del servicio, seguridad, estabilidad y bienestar laboral, así como en aquellos casos en que se realicen permutas libremente convenidas al interior o entre diferentes Entidades Territoriales Certificadas (ETC), por lo tanto, en sus apartes ha dispuesto:

"3.2.1.1. Para dar aplicación a la figura del traslado debe existir un cargo en vacancia definitiva, en el nivel, área de desempeño y nivel jerárquico; así mismo, el traslado debe obedecer a una necesidad del servicio, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio ni afecte la función pública. (...) El ejercicio técnico antes mencionado será insumo para definir el traslado de los educadores por necesidad del servicio, lo cual evitará decisiones arbitrarias e injustificadas, basadas en intereses particulares, así como traslados o reubicaciones masivas. Por lo anterior, se sugiere que las Entidades Territoriales Certificadas - ETC incluyan en el acto administrativo de traslado los siguientes elementos: (i) una exposición de los antecedentes y contexto que motivan el traslado del docente y (ii) una justificación de cómo dicho traslado cumple con el criterio objetivo de satisfacer las necesidades del servicio educativo".

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se requirió a la dependencia de Recursos Humanos de la SEDN, informe sobre los siguientes puntos:

1. Se informe si en instituciones educativas cercanas al municipio de Pasto, existen vacantes disponibles para docentes del área técnica – producción agrícola, teniendo en cuenta que el perfil de la docente Janeth Nubia Obando es de Ingeniera Agrónoma.
2. Posibilidad de realizar el traslado con uno de los docentes que se encuentran vinculados en la I.E. Agropecuaria Gustin Santacruz - sede El Rodeo del municipio de La Florida, I.E. Agropecuaria Veracruz del municipio de Buesaco, I.E. Concentración Desarrollo Rural del municipio de Yacuanquer y la I.E. Pedro León Torres del municipio de Yacuanquer.

Como respuesta a la consulta realizada, la dependencia de Recursos Humanos de la SEDN informó por medio del Sistema de Atención al Ciudadano SAC bajo Nro. de radicado de salida NAR2026IE000264 del 27 de enero de 2026 que:

1. No existen vacantes disponibles para asignar a la docente, toda vez que la vinculación de la docente es provisional y las vacantes existentes se encuentran provistas por docentes nombrados de manera provisional, por lo cual no es posible motivar un acto administrativo de traslado teniendo en cuenta que los docentes involucrados ostentan igualdad de derechos.
2. Establece que en las instituciones educativas relacionadas se evidencia que:
 - a. I.E. Agropecuaria Gustin Santacruz - sede El Rodeo municipio de La Florida. Asignada GALLARDO LÓPEZ AMANDA - nombramiento provisional en vacante definitiva.
 - b. I.E. Agropecuaria Veracruz, municipio de Buesaco. AGUIRRE ZAMBRANO BAYRON FELIX - nombramiento provisional en vacante definitiva perfil zootecnista.
 - c. I.E. Concentración Desarrollo Rural, municipio de Yacuanquer. JOJOA NASPIRAN LUIS GERARDO - nombramiento provisional en vacante definitiva perfil zootecnista y JURADO NARVAEZ - MARÍA ELENA nombramiento en propiedad.
 - d. I.E. Pedro León Torres, municipio de Yacuanquer. ORTIZ ANDRADE DARIO ANDRÉS - nombramiento provisional en vacante definitiva área comercial, puesto que la modalidad es comercial.

Sobre el particular, no es viable realizar el traslado con uno de los docentes debido a que ostenta los mismos derechos de acuerdo al tipo de nombramiento y la docente no cumplen con el perfil requerido si a ello hubiere a lugar

Por otra parte, sobre la consulta elevada por la recurrente sobre:

- ¿Por qué a sabiendas de que si existen vacantes disponibles en el área técnica no se certifican las mismas?
- ¿Por qué no se tuvo en cuenta la información brindada en mi oficio de cumplimiento de fallo de tutela?

La dependencia de Recursos Humanos de la SEDN en el mismo escrito de respuesta, manifiesta sobre las dos preguntas lo siguiente: "Porque están ocupadas por docentes nombrados en provisionalidad, con igualdad de condiciones de las cuales no pueden hacer uso de manera arbitraria".

De lo anterior se observa, que al no contar con vacantes disponibles en el nivel, área de desempeño y nivel jerárquico, resulta pertinente destacar la discrecionalidad con la que cuenta la administración para proveer sus vacantes. Así las cosas, la legislación le ha otorgado discrecionalidad en la toma de decisiones a la entidad territorial, y para este caso la SEDN, una vez se presentan vacantes de cargos docentes en las diferentes áreas puede resolver realizar movimientos entre el personal a su cargo.

Por lo anterior, la finalidad del acto administrativo recurrido debe coincidir con el buen servicio público y que, cuando ello no concurre al acto administrativo adolecerá del vicio de desviación de poder, o de falta de motivación en el evento en que debiendo ser motivado, se haya omitido el sustento del mismo, situación que no se vislumbra en el presente asunto tal como se lo ha señalado a lo largo de la presente resolución.

En consecuencia, el suscrito resuelve no conceder el recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución.

Finalmente, es pertinente indicar que contra la Resolución No. 7961 del 29 de diciembre de 2025, solamente puede interponerse recurso de reposición, como quiera que la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante; en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación, al tenor del Artículo 74 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 7961 del 29 de diciembre de 2025, por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado docente, en cumplimiento de un fallo judicial y que resuelve negar las pretensiones de la solicitud de traslado extraordinario presentado por la señora Janeth Nubia Obando Ramos, identificada con C. de C. Nro. 27.548.257 de Yacuanquer (N), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada por la docente en su recurso: **janethobando56@gmail.com** celular: **3146576202**.

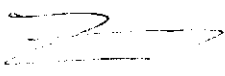
ARTICULO 3º. Remítase copia de la presente Resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de vida para lo de su competencia y fines pertinentes.

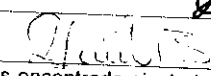
ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

06 FEB 2026


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	29/01/2026	
Proyectó: Daniela Mercedes Narváez Salazar P.U. G2 (E) Asuntos Legales S.E.D. Nariño	29/01/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		